

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 381-3387  
San Vicente - Cañete  
Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 204-2018-AL-MPC

Cañete, 07 de noviembre de 2018

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

**VISTO:** El Informe N° 261-2018-PPM/MPC de fecha 28 de junio de 2018, de la Gerencia de Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 194<sup>o</sup> de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico";

Que, mediante Informe N° 261-2018-PPM/MPC de fecha 28 de junio de 2018, La Abg. Mirtha De Los Angeles Sotelo Pérez - Gerente de Procuraduría Pública Municipal, pone de conocimiento la Resolución N° 09 del 08 de junio de 2018 emitido por el 1° Juzgado Civil Sede Central (Exp. 356-2015-0-0801-JM-LA-01), el cual ordena al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete (MPC) cumpla con emitir la resolución administrativa ordenando la inscripción de la demandante Martha Elena Goycochea Sánchez, en la planilla de contratados permanentes a partir del 02 de enero de 2004, adjuntando los siguientes documentos:

- a) La Resolución N° 05 de fecha 06 de junio de 2016 (SENTENCIA), mediante el cual el Juzgado Mixto Permanente de Cañete de la Corte Superior de Justicia de Cañete, declara FUNDADA la demanda interpuesta por Martha Elena Goycochea Sánchez contra la MPC, sobre nulidad de resolución administrativa (en consecuencia NULA la Resolución de Alcaldía N° 329-2015-AL-MPC de fecha 06 de julio de 2015) disponiendo que se cumpla con expedir resolución administrativa ordenando la inscripción de la demandante en la planilla de contratada permanente a partir del 02 de enero de 2004, sin considerar el periodo en que la demandante no ha prestado servicios efectivos.
- b) La RESOLUCIÓN N° 04 de fecha 14 de noviembre de 2016 (SENTENCIA DE VISTA), la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, CONFIRMA la Sentencia - Resolución N° 05 de fecha 06 de junio de 2016.
- c) La Casación N° 6688-2017 de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, que declara improcedente el recurso de casación interpuesto por la MPC.

Que, con Informe N° 1036-2018-SGRRHH-MPC de fecha 10 de julio de 2018 el Sr. Jhampier J. Sarmiento Carranza - Sub Gerente de Recursos Humanos de la MPC, señala que en aras de salvaguardar el derecho adquirido por la Sra. Martha Elena Goycochea Sánchez y con la finalidad de evitar posibles multas en caso de incumplimiento oportuno a lo requerido por el órgano jurisdiccional, ha levantado un acta de fecha 06 de julio de 2018 iniciando con eficacia anticipada lo requerido de conformidad con el numeral 17.1) del Art. 17 del TUO de La Ley 27444 y solicitando la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del Artículo 139 de nuestra Constitución en el que menciona que: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus

**1 Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo**

17.1. La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo si éste tenga efecto anticipado a su emisión, sólo si fuere más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos tan levemente o intereses de bien legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolígrafos N° 236 - Teléfono: 381-2337

San Vicente - Cañete

Pág. Web: www.municipalcañete.gob.pe

CAÑETE, 06 DE JULIO DE 2018.

funciones. Tampoco puede dejar sin efectos resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución". (...)

Que, después de haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, válido y razonable, el derecho analizado garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecuten en su propios términos, de conformidad a lo preceptuado en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS que en su artículo 4°, describe: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala." (...)

Que, la Ley N° 27584 - Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, preceptúa en su Art. 41° inciso 41.1 (...) las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, el inciso 41.2 del mismo cuerpo normativo, establece: "El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior. (...)". Ello, en concordancia con el Art. 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades. En ese sentido, cabe precisar que el Titular de la entidad, es la persona obligada a hacer cumplir el mandato judicial contenido en la sentencia. No es responsable de la ejecución personal de los actos administrativos que competen a funcionarios inferiores, sino de cuidar que los subordinados cumplan con realizar un comportamiento inscrito en el marco de sus atribuciones;

Que, mediante Informe Legal N° 278-2018-GAJ-MPC de fecha 18 de octubre de 2018, el Abg. Horacio Hinostroza Delgado - Gerente de Asesoría Jurídica de la MPC, opina, 1) Que, se expida la Resolución Administrativa ordenando la inscripción de la demandante Martha Elena Goycochea Sánchez en la Planilla de Contratados Permanentes, a partir del 02 de Enero de 2004, sin considerar el periodo en que la demandante no ha prestado servicios efectivos; 2) Encargar a la Sub Gerencia de Recursos Humanos proceder conforme a sus atribuciones y dé fiel cumplimiento de lo establecido en la presente, en razón del mandato judicial; 3) Encargar a la Gerente de Procuraduría Pública Municipal, comunicar al Juzgado competente lo ejecutado en la presente y 4) Que, la Secretaria General, cumpla con notificar a la interesada y áreas que correspondan el acto resolutivo que resulte de los actuados;

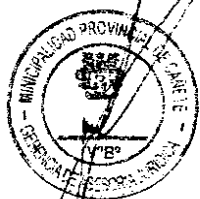
Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y contando con la visaciones de la Gerencia Municipal y de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DISPONER** la inscripción de la Sra. **MARTHA ELENA GOYCOCHEA SÁNCHEZ** en la Planilla de Contratados Permanentes, a partir del 02 de enero de 2004, sin considerar el periodo en que la demandante no ha prestado servicios efectivos, **CON EFICACIA ANTICIPADA AL 06 DE JULIO DE 2018**; de conformidad con Resolución N° 09 del 08 de junio de 2018 emitido por el 1° Juzgado Civil Sede Central (Exp. 356-2015-0-0801-JM-LA-01) y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Recursos Humanos proceder conforme a sus atribuciones y dé fiel cumplimiento de lo establecido en la presente, en razón del mandato judicial.

Guillermo Torres y Cepeda de la Cruz, Abogado  
Registra. Nacional de Derechos Humanos N° 1037





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognani N° 259 - Telefax: 581-2887

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municaneta.gob.pe](http://www.municaneta.gob.pe)

Pag. N° 03  
P.A. N° 204 - 2018 - AL-MPC



**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a la Procuradora Pública Municipal, comunique al Juzgado competente lo ejecutado en la presente.

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General, cumpla con notificar a la interesada y áreas que correspondan el acto resolutivo que resulte de los actuados.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
ALEXANDER SOTO BAZÁN GUZMÁN  
ALCALDE